



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, veinte (veinte) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Obra dentro del expediente auto de fecha 26 de septiembre de 2023, el cual fue notificado por estados electrónicos el día 27 del mismo mes y año, inadmitiendo la demanda de proceso VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, instaurada por ANA ISABEL RODRIGUEZ SANTOS, identificada con la c.c. 63.487.698, a través del Consultorio Jurídico de UNICIENCIA, a favor de la señora BEATRIZ SANTOS RINCON identificada con la c.c. 28.371.899., indicándose los defectos que adolecía y concediéndose el término de ley para sanearla.

Oportunamente dentro del término que le fue otorgado para tal fin, la parte actora allegó al correo institucional del juzgado el escrito de subsanación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el art. 82 y 83 del C.G.P, concordantes con el art. 38 de la ley 1996 de 2019, y en consecuencia habrá de admitirse.

De otra parte, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral sexto del artículo noveno de la Ley 2113 de 2021, los estudiantes de consultorio jurídico en la competencia de los jueces de familia solo podrán actuar en los procedimientos de única instancia. Consultado el art. 35 de la ley 1996 de 2019, el proceso de adjudicación judicial de apoyos es competencia de los jueces en primera instancia, siendo necesario en esta clase de proceso la representación de un abogado titulado.

Sobre este particular y ante la petición del Consultorio Jurídico de que le sea asignado a la señora ANA ISABEL RODRIGUEZ SANTOS un abogado de pobre toda vez que la demandante es una persona de especial protección, de escasos recursos y en situación de vulnerabilidad, el Despacho en aras de salvaguardar los derechos de la parte interesada en este proceso, accederá a dicha solicitud.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Designación Judicial de APOYO, instaurada por ANA ISABEL RODRIGUEZ SANTOS, a favor de su progenitora la señora BEATRIZ SANTOS RINCON, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: IMPRIMASE a la solicitud referenciada el trámite estipulado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR de este proveído a la señora BEATRIZ SANTOS RINCON y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que, conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. En razón a que la parte interesada informa la condición de salud de la parte demandada, dicha notificación se surtirá a través del canal virtual más expedito, y estará a cargo de la Asistente Social del Despacho.

CUARTO: ORDENAR la valoración de apoyos a la señora BEATRIZ SANTOS RINCON a través de un ente privado idóneo que siga los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, o en su defecto por los entes públicos que presten el servicio de valoración de apoyos como la Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal siguiendo los lineamientos del Decreto 487 de 2022; dicha valoración deberá ser tramitada por la parte interesada y presentarla al Despacho una vez cuente con ella, para continuar con el trámite judicial.

QUINTO: DESIGNAR como abogado de pobre de la señora ANA ISABEL RODRIGUEZ SANTOS al abogado YESID ARMANDO PIMIENTO CASTILLO, correo electrónico: ypimiento7@hotmail.com, quien registra como dirección física la carrera 27 N°36-14 Oficina 208 Edificio Suramericana, Bucaramanga – Santander y número celular 3006189999. Líbrese por secretaría la comunicación de la presente designación, y cítese lo previsto en el artículo 154 del C. G.P, según el cual: “... *El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V)*”

SEXTO: NOTIFIQUESE a la representante del Ministerio Público, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8037217bb0aea8bf3c582d8cd4eb199ec05a80836d1794207996e8cbe47be1c2

Documento generado en 20/10/2023 03:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>